

Auto interlocutorio Condenado: PEDRO JOSÉ NIÑO ORTIZ Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR RADICADO: 68001 3107 002 2010 00136

Radicado Penas: 9801 Legislación: Ley 906 de 2004

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### **ASUNTO**

Se resuelve la solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** solicitada por el condenado **PEDRO JOSÉ NIÑO ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.722.863.

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Este despacho Judicial vigila la pena de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (398) MESES DE PRISIÓN al señor PEDRO JOSÉ NIÑO ORTIZ impuesta por la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL a modificar la sentenciado emitida el 3 de febrero de 2012 por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA al haberlo hallado responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO CON DESAPARICIÓN FORZADA.
- Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día <u>22 de octubre de 2009</u>, hallándose actualmente en el **EPAMS GIRÓN**.
- 3. El condenado a través del departamento jurídico del **EPAMS GIRÓN** solicita redención de pena.

#### **CONSIDERACIONES**

### 1. REDENCIÓN DE PENA

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado **PEDRO JOSÉ NIÑO ORTIZ** se observa dentro del expediente la siguiente información.

| CERTIFICADO | FECHA                   | TRABAJO | ESTUDIO | CONDUCTA      | FOLIO |
|-------------|-------------------------|---------|---------|---------------|-------|
| 18689565    | 01-09-2022 a 30-09-2022 | 208     |         | Sobresaliente | 70    |
| 18767629    | 01-10-2022 a 31-12-2022 | 624     |         | Sobresaliente | 71    |
|             | TOTAL                   | 832     |         |               | in .  |

En consecuencia, procede la redención de la pena por TRABAJO así:

Auto interlocutorio

Condenado: PEDRO JOSÉ NIÑO ORTIZ Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR RADICADO: 68001 3107 002 2010 00136

Radicado Penas: 9801

Legislación: Ley 906 de 2004

| TRABAJO | 832 / 16 |
|---------|----------|
| TOTAL   | 52 días  |

Es de anotar que existe constancia de <u>calificación **EJEMPLAR** emanada del INPEC</u> para los meses de redención, luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **TRABAJO** abonará a **PEDRO JOSÉ NIÑO ORTIZ** un quantum de **CINCUENTA Y DOS (52) DÍAS**.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

| Total Privación de la Libertad   |               | 213 meses | 7.5 días |  |
|--|---------------|-----------|----------|--|
| Concedida presente auto  | $\rightarrow$ | 1 mes     | 22 dias  |  |
| <ul> <li>Redención de Pena</li> <li>Concedida auto anterior</li> </ul> |               | 49 meses  | 2.5 dias |  |
| Días Físicos de Privación de la l<br>22 de octubre de 2009 a la fecha  | _ibertad:     | 162 meses | 13 días  |  |

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor PEDRO JOSÉ NIÑO ORTIZ ha cumplido una pena de DOSCIENTOS TRECE (213) MESES SIETE PUNTO CINCO (7.5) DÍAS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones reconocidas.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA, RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER a PEDRO JOSÉ NIÑO ORTIZ Identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.722.863 una redención de pena por TRABAJO de 52 DÍAS, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado PEDRO JOSÉ NIÑO ORTIZ ha cumplido una pena de DOSCIENTOS TRECE (213) MESES SIETE PUNTO CINCO (7.5) DÍAS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

**TERCERO. - CONTRA** la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN

JUEZ